JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01305 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA y en contra de YOLIMA ISAZA OLARTE por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($61.504.116) por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número expedido el 16 de noviembre de 2022.

b. Por los intereses de mora sobre la suma de $48.024.364 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 18 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($5.088.792) por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número expedido el 16 de noviembre de 2022.

d. Por los intereses de mora sobre la suma de $4.409.527 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 18 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARÍA VILLEGAS OTALVARO portadora de la tarjeta profesional número 163.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué según el poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial del abogado demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013** hoy **27 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44732b18d421789daf07774d2ef663a6974370aa04792e03c80dbbe5f74b2c6**

Documento generado en 26/01/2023 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica